Expediente: **77/12-I1**
Carátula: **GALLARDO ANGELICA ROSA C/ COSSIO BENJAMIN JOSE Y OTROS S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**
Tipo Actuación: **DECRETOS**
Fecha Depósito: **21/05/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27296402007 - GALLARDO, ANGELICA ROSA-ACTOR
90000000000 - COSSIO BENJAMIN JOSE, -DEMANDADO
90000000000 - PAVON, JOSE FRANCISCO-DEMANDADO
20222633428 - COSSIO MORA, JOSE MAXIMO-HEREDERO DEL DEMANDADO
90000000000 - ALONSO, EDUARDO-POR DERECHO PROPIO
20222633428 - COSSIO MORA, WENCESLAO JOSE-HEREDERO DEL DEMANDADO
20222633428 - COSSIO MORA, MARIA EMILIA-HEREDERO DEL DEMANDADO
20166918643 - IRAMAIN, FEDERICO-POR DERECHO PROPIO
20166918643 - LOPEZ, WALTER EDUARDO-DEMANDADO
27300681455 - ORCE, NADIA EDITH-POR DERECHO PROPIO
27303094461 - SALINAS, MARIA CECILIA-POR DERECHO PROPIO
27303094461 - ESPARZA, HUGO NORBERTO-DEMANDADO
20222633428 - PADILLA, RENE EDUARDO-POR DERECHO PROPIO
27296402007 - DIAZ DE LA VEGA, SOFIA-POR DERECHO PROPIO
20244093400 - ALBANO, JAVIER-POR DERECHO PROPIO
27242000840 - GONZALEZ, LAURA ALEJANDRA-MARTILLERO
20288828637 - FRIAS VIÑALS, OSCAR-POR DERECHO PROPIO
27266848701 - COLOMBRES TERAN, JULIETA-POR DERECHO PROPIO
20222633428 - MORA, MARIA JOSE-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 77/12-I1

H105026207472

JUICIO: GALLARDO ANGELICA ROSA c/ COSSIO BENJAMIN JOSE Y OTROS s/ COBRO DE PESOS-Expte. N°77/12-I1-Juzgado del Trabajo II nom.

San Miguel de Tucumán, mayo de 2026.

Proveyendo la presentación del Rene Padilla: Del planteo formulado por la parte demandada surge que, bajo la apariencia de una solicitud de ampliación y aclaratoria, se pretende reeditar cuestiones ya resueltas y respecto de las cuales existe decisión firme.

En cuanto al pedido de ampliación referido a la visualización del trámite del incidente, corresponde señalar que el expediente se encuentra a la vista para su consulta, no advirtiéndose restricción alguna que impida el ejercicio del derecho de defensa ni el debido control de las actuaciones por parte de los interesados.

Por otro lado, las restantes manifestaciones vertidas en la presentación no configuran una verdadera aclaratoria en los términos procesales pertinentes, desde que no se advierte la existencia de concepto oscuro, omisión material o error susceptible de aclaración. Antes bien, el compareciente exterioriza su disconformidad con los fundamentos y alcances de lo ya decidido, intentando reabrir un debate que ha quedado definitivamente concluido.

En efecto, el proveído cuestionado resulta suficientemente claro al expresar que no corresponde habilitar nuevamente el tratamiento de extremos ya resueltos y firmes, en resguardo de los principios de preclusión, seguridad jurídica y estabilidad de las decisiones jurisdiccionales.Por ello, dispongo, no hacer lugar al pedido de ampliación y aclaratoria articulado por la parte demandada, conforme lo considerado.77/12-I1

Actuación firmada en fecha 20/05/2026

Certificado digital:
CN=JOGNA PRAT Ezio Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20176149796

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.